

A la Dirección del Hospital Público

Ministerio de Salud

**Su Despacho**

Defensores Públicos se dirigen a usted a efectos de solicitar su intervención directa en la situación de la Sra. **G**, DNI, con domicilio en la calle V. N°XX del B. M. de la ciudad de X, cuyas circunstancias de hecho y derecho pasamos a exponer continuación:

**I-OBJETO**

Como se reseñó en la Nota N° XX/XX, en la que se requirió la prestación de salud para atender la grave afección de salud de la Sra. G, la nombrada es una persona de XX años de edad, paciente hospitalaria: Historia Clínica N°XX, con diagnóstico de Tumor de Útero

La presente tiene por objeto, formular una denuncia expresa por el maltrato sufrido por la Sra. G. en el Centro Médico Público, el cual se configura como violencia de género en la modalidad violencia institucional, en los términos de Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**II. HECHOS**

Pasamos a reseñar los hechos que configuraron la situación de violencia institucional padecida por la Sra. G.

El día 3 de Julio de 2020, asistió al Centro de Salud a una consulta de rutina con la ginecóloga, Dra. Z. Al terminar la consulta, la profesional le indicó la realización de una serie de estudios médicos consistentes en: Pap, Colposcopia y Ecografía urgente, debido a que presentaba sangrado anormal y dolores muy fuertes. Fui derivada al Hospital Zonal.

El día XX de Julio realizó una interconsulta médica con otro ginecólogo en la ciudad de Rawson y allí el mismo le realizaron análisis de sangre, pap y ecografía.

A los diez días, exactamente el día XX de julio, le entregaron los resultados y le informan de la existencia de células cancerígenas, por lo cual los médicos la derivaron al Centro Médico Público con indicación de realizarse una biopsia y colposcopia.

Dichos estudios fueron realizados el día XX de Julio, por la doctora W. Esta profesional de la salud, junto con el Dr. Y, según refiere la Sra. G. la atendieron en un pasillo de la institución a partir de su insistencia en conocer qué significaba lo que leía en el informe del estudio diagnóstico. Luego le indicaron la necesidad de completar el análisis diagnóstico con una tomografía computada de abdomen y pelvis, con contraste.

Agrega nuestra representada que pasada una semana concurrió nuevamente al Centro Médico Público y fue atendida por el ginecólogo Dr. D, quien la atendió en el consultorio junto otras Dras. B y C. Afirma la señora G que la revisaron y notaron que el cuello del útero estaba muy lesionado. Le indicaron una Resonancia Magnética de Alta resolución. Luego de realizada la misma, el día XX de agosto llegó el resultado determinando la existencia de un tumor (Lesión expansiva primaria del cérvix, estadio IB2), por lo que la conducta terapéutica sugerida fue la extracción total del útero.

A las dos semanas, de recibir esa tremenda noticia, concurrió sin turno al Centro Médico Público, esperó por más de dos horas a la puerta del consultorio, que sean atendidos más de diez pacientes, solicitando a los médicos tratantes conocer cómo se daría continuidad a la atención de su patología.

Reseña la Sra. G que al cabo de ese tiempo de espera la llama el Dr. D, y le manifiesta que él está enojado con el Hospital y que no va a realizar más intervenciones quirúrgica; agregando que tiene conocimiento de que la paciente requiere de una cirugía de extracción total del útero, pero que de todos modos no va a realizar la práctica médica. En ese momento le indica a la doctora A, que le solicité al Área Administrativa que haga un reenvío de la situación al Hospital Zonal, para que autoricen una derivación a un centro médico de alta complejidad.

Continúa afirmando la Sra. G que luego de este episodio, desde el Centro Médico Público, tardaron una semana más en hacer el escrito de traspaso al Área Administrativa del Hospital, la llamaron y le dijeron que personalmente tenía que retirarla ella misma y llevarla al Área de Derivaciones del Hospital Zonal.

En línea con lo indicado, afirma que llevó la nota de derivación al lugar solicitado, donde le indicaron que primero debía tener una entrevista con el Servicio Social del Hospital, a efectos de que se me realice una entrevista socio económica.

Cuando llegó finalmente a la oficina de derivaciones del Hospital Zonal, le manifestaron que era imposible una autorización de este tipo, ya que el fundamento o motivo de la causa de derivación era: “falta de médico tratante”. Considerando insuficiente la justificación del pedido, desde el Hospital Zonal la remiten nuevamente el pedido de derivación al Centro Médico Público y allí queda archivada hasta el día viernes XX de septiembre.

En esa fecha, es decir cuarenta y cinco días después de haber recibido el diagnóstico y la recomendación de cirugía de extracción de útero, vuelve a presentarse en el Centro Médico Público para conocer acerca del avance de su trámite y entonces la doctora B analiza nuevamente su historia clínica, y le hace saber que en la tarde de ese día - XX de septiembre- enviaría vía web una interconsulta a efectos de conseguir un cirujano que aceptara realizar la intervención quirúrgica que se le había prescrito, solicitándole que concurriera a buscar la información el día martes XX de septiembre.

Finalmente y con la intervención de la Oficina de la Defensa Pública se aprobó su derivación al Hospital de Clínicas de la Ciudad de Buenos Aires, donde viajo en avión sanitario el día miércoles XX de Octubre y el día viernes XX de Octubre, según la información recibida, recibió la primera atención médica especializada.

### **III. CONSIDERACIONES**

Toda esta carrera de obstáculos narrada en el punto anterior, la Sra. G la imputa a diversas áreas de atención del Centro Médico Público, tanto a la Mesa de Entradas, como los empleados del turno mañana. Afirma nuestra representada que los mismos se han desempeñado de manera irrespetuosa no sólo con ella sino con muchas otras pacientes embarazadas, oncológicas o con otras patologías.

Respecto de la atención médica, agrega que la misma fue dilatoria y carente de empatía; por ejemplo en ningún momento le fue permitido ingresar a la consulta

con su pareja, cuando su apoyo en un momento tan angustiante hubiera sido de mucha ayuda.

Tal como quedó evidenciado en el relato de los hechos, los pocos avances en la atención se realizaron a instancia suya y debido a su insistencia personal, de lo contrario sostiene, el abordaje de su problema de salud se hubiera postergado indefinidamente.

Sin lugar a dudas, todos los integrantes del servicio público de salud se encuentran atravesando una difícil coyuntura debido a la pandemia y la grave crisis económico y social que atraviesa toda la Provincia del Chubut, originada por la falta de pago de los agentes y profesionales, sin embargo nada justifica el maltrato, ni el déficit en la atención.

#### **IV. DERECHO**

Desde lo estrictamente jurídico fundamos esta presentación en la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la que en su artículo 4° establece que ***“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basado en una desigual relación de poder afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”***.

Por su parte el artículo 6° de la misma norma, define que ***“A los efectos de ésta Ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes: b) Violencia institucional contra las mujeres: Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley ...”***. Finalmente el art. 16° de la norma citada, establece que ***“... los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento ... administrativo, los siguientes derechos y garantías: h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización. ...”***.

Por su parte la Ley 26.529 de “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud“, regula en su artículo 2º los Derechos del paciente: **“Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes: b) Trato digno y respetuoso. El paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes. ...”**.

#### **V. PETITORIO**

En el marco de lo expuesto, le solicitamos a la Sra. Directora analice la situación expuesta y genere las instancias y/o actos administrativos necesarios para que la situación expuesta sea corregida, ya que el Centro Médico Público es un centro de vital importancia para la salud de un sinnúmero de mujeres de la Provincia del Chubut, informando de la acciones realizadas al correo electrónico en caso de no recibir respuesta en el plazo perentorio de veinte días de recepcionada la presente, y de acuerdo con el pedido de asistencia jurídica solicitada por la Sra. G, se analizará el impulso a las acciones judiciales correspondientes.